

### III. Otras disposiciones

#### MINISTERIO DE JUSTICIA

**27223** *ORDEN de 4 de octubre de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Quinta de Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 508.202, promovido por don Pascual Lamberto Serrano Iturrioz de Aulestia contra la disposición 7.º del Real Decreto 1958/1976, de 7 de junio.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Pascual Lamberto Serrano Iturrioz de Aulestia contra la disposición 7.º del Real Decreto 1958/1976, de 7 de junio, y la confirmación expresa de dicho acto acordada en Consejo de Ministros de 12 de noviembre de 1976, la Sala Quinta del Tribunal Supremo ha dictado la sentencia de 3 de junio de 1978, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso de don Pascual Lamberto Serrano Iturrioz de Aulestia contra la disposición 7.º del Real Decreto 1958/1976, de 7 de junio, que designó a don José Antonio de la Campa Cano para la plaza de Juez de Instrucción número 13 de Madrid, y contra la confirmación expresa de dicho acto, acordada por el Consejo de Ministros el 12 de noviembre de 1976, declarando la conformidad a derecho de dichas resoluciones; sin hacer imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de octubre de 1978.—P. D., el Subsecretario, Juan Antonio Ortega Díaz-Ambrona.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

#### MINISTERIO DE DEFENSA

**27224** *REAL DECRETO 2542/1978, de 2 de septiembre, por el que se conceden los beneficios de libertad condicional al recluso Jesús Veiga Alonso.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos cuarenta y seis del Código de Justicia Militar, Leyes de veintitrés de julio de mil novecientos catorce y veintiocho de diciembre de mil novecientos dieciséis y Real Orden de doce de enero de mil novecientos diecisiete, y previo acuerdo del Consejo de Ministros celebrado el uno de septiembre de mil novecientos setenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo único.—Vengo en conceder los beneficios de libertad condicional, por el tiempo de condena que le queda por cumplir, al recluso Jesús Veiga Alonso.

Dado en Palma de Mallorca, a dos de septiembre de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Defensa,  
MANUEL GUTIERREZ MELLADO

**27225** *ORDEN de 19 de octubre de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 8 de junio de 1978, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Segundo Sánchez Martín, Sargento de Infantería, Caballero Mutilado Permanente, y siete más.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandantes, don Segundo Sánchez Martín, don José Rodríguez Ferreiro, don

Francisco Herráez Hernández, don Mariano Casas Andrés, don Julián Jarama Jiménez, don Rodolfo Piedra Romero, don Víctor Pérez García y don Aquilino López Loureiro, quienes postulan por sí mismos, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra las resoluciones del Ministerio del Ejército, que les denegaron sus peticiones del percibo de complemento de destino, se ha dictado sentencia con fecha 8 de junio de 1978, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando la inadmisibilidad con respecto a don José Rodríguez Ferreiro, estimamos los recursos contenciosos interpuestos y acumulados en estos autos por el Letrado don Lorenzo Sans Sans, en nombre y representación de don Segundo Sánchez Martín, contra resoluciones del Ministerio del Ejército de once de mayo de mil novecientos setenta y siete y cuatro de noviembre de mil novecientos setenta y siete; de don José Rodríguez Ferreiro, contra resoluciones de cinco de mayo de mil novecientos setenta y siete y cuatro de noviembre de mil novecientos setenta y siete; de don Francisco Herráez Hernández, contra resoluciones de nueve de mayo de mil novecientos setenta y siete y cuatro de noviembre de mil novecientos setenta y siete; de don Mariano Casas Andrés, contra resoluciones de cinco de mayo de mil novecientos setenta y siete y cuatro de noviembre; de don Víctor Pérez García, contra resoluciones de trece de septiembre de mil novecientos setenta y siete y siete de noviembre de mil novecientos setenta y siete; de don Julián Jarama Jiménez, contra resoluciones de cinco de mayo de mil novecientos setenta y siete y cuatro de noviembre de mil novecientos setenta y siete; de don Rodolfo Piedra Romero, contra resoluciones de once de septiembre de mil novecientos setenta y siete y veintidós de noviembre de mil novecientos setenta y siete, y de don Aquilino López Loureiro, contra resoluciones de nueve de mayo de mil novecientos setenta y siete y cuatro de noviembre de mil novecientos setenta y siete, que anulamos como contrarias a derecho, declarando que a los recurrentes asiste el derecho a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función, y condenamos a la Administración a que practique las correspondientes liquidaciones para cada uno de los recurrentes y a que abone las cantidades que resulten tomando como fecha a partir de cual surte efectos el derecho que se reconoce del siguiente modo: para los recurrentes don Segundo Sánchez Martín y don José Rodríguez Ferreiro, desde el día uno de febrero de mil novecientos setenta y cinco; para el recurrente don Mariano Casas Andrés, desde el uno de agosto de mil novecientos setenta y tres; para don Víctor Pérez García, desde el uno de diciembre de mil novecientos setenta y cinco, y para los recurrentes don Francisco Herráez Hernández, don Julián Jarama Jiménez, don Rodolfo Piedra y don Aquilino López Loureiro, desde el uno de diciembre de mil novecientos setenta y tres, fechas todas ellas en las que los recurrentes ascendieron al empleo de Sargento; todo ello sin hacer expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363), ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 19 de octubre de 1978.

GUTIERREZ MELLADO

Excmos. Sres. Subsecretario General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

**27226** *CORRECCION de errores de la Orden de 3 de julio de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 18 de abril de 1978, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Teniente Coronel de Infantería, Caballero Mutilado Permanente, don Angel Mundrriiz Martínez.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 187, de fecha 7 de agosto de 1978, página 18506, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:}]